

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 18 de marzo de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000773-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 00105-2025-MPH-GM/SGT, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por el Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prevé que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", disposición concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece "La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 304° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, el numeral 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de los principios que rigen el procedimiento administrativo, prevé que por el Principio de legalidad: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así mismo, por el Principio del debido procedimiento: los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable;

*Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, prevé que "Se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. **En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor**".*

Que, la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública en la Provincia de Huaraz, tiene como objeto prohibir el abandono de vehículos o que interrumpan la libre circulación en la vía pública a través de medidas preventivas y/o correctivas para evitar la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular en el Distrito y Provincia de Huaraz, con el fin de mantener el orden del tránsito de las vías públicas locales, reducir la congestión vehicular, preservar la salud pública, fortalecer la seguridad



ciudadana, mejorar la conservación del ornato, del medio ambiente y de la viabilidad, en el marco de las competencias de los gobiernos locales en la materia expuesta, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Policía Nacional del Perú conforme al Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, el Artículo 3º, numeral 3.3, define Acta de Constatación: Es el documento levantado por funcionario de la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huaraz, a través del cual se deja constancia de la afectación de la accesibilidad peatonal y/o vehicular o de la condición de abandono del vehículo, carrocerías, chasis y/o chatarras en espacios públicos establecido en la presente Ordenanza y en lugares debidamente señalados, así mismo, el Artículo 5º, establece que los vehículos que se encuentren interrumpiendo la libre circulación serán removidos y conducidos al Depósito Municipal Vehicular, precisando que la interrupción la libre circulación se configura cuando las circunstancias descritas en el Artículo 4 alcancen tiempos menores a los estipulados, así mismo, se configura cuando los conductores estacionan sus vehículos en los lugares señalados en dicho precepto legal, así también, el segundo párrafo del Artículo 7º, señala que los Inspectores Municipales pueden actuar de oficio, constatando por sus propios medios el abandono del vehículo y/o interrupción a la circulación, adjuntando los medios probatorios pertinentes del Artículo 6º y/o mediante levantamiento de acta donde se deja constancia de los hechos. Reunidas las pruebas, y levantada el acta de constatación, se dará inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, aplicable a las personas naturales que transitan en las vías públicas terrestres a las que se le atribuya la presunta comisión de infracciones a las normas de tránsito, respecto de la presentación de descargos, establece que "Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede: 7.2 Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. **El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos**", a su vez, concordante con el Artículo 336º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto del trámite del procedimiento sancionador, señala que "Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: 2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción: 2.1 **Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar en tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción.** Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción". Es de precisar que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al infractor y se emita el dictamen correspondiente, igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 331º.

Que, la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, en el Artículo 90º del Plazo para la presentación de descargos, establece que: "El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de la copia del acto o la notificación en el domicilio del infractor, para la prestación de sus descargos ante la autoridad administrativa, pudiendo, además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor".

Que, con Expediente Digital N° 79924, de fecha 31 de enero de 2025, el administrado **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VIERA**, identificado con D.N.I. N° 46221871, presentó su descargo contra el Acta de Constatación N° 001675, de fecha 21 de enero de 2025, manifestando que: "1 Que, lo cierto, es que la recurrente en su condición de efectivo policial, es consciente de respetar, cumplir y hacer cumplir las normas legales que regulan el transporte, tránsito y el libre acceso a las vías públicas, así como, a la conservación de nuestro ornato y sostenimiento del medio ambiente saludable como en el



presente caso que nos ocupa, sin embargo, el citado día, a horas 15.50 dejé mi moto estacionado en el lugar constatado, de manera excepcional debido a que no había espacio al frente y aledaños al local de la Comisaría PNP de Huaraz donde laboro y por razones que nos urgía llevar a cabo "el cumplimiento del compromiso N° 5 Fortalecimiento del rol de los gobiernos locales para la seguridad ciudadana" entre la recurrente que labora en a Oficina de Participación Ciudadana de la Comisaría de Huaraz y el personal de la Oficina de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con quienes a bordo del patrullero de Serenazgo nos dirigimos al barrio de Estrella Nuevo Amanecer de Challhua, donde con la Junta Vecinal "Guardianes del Nuevo Amanecer", llevamos a cabo diversas actividades desde las 16.00 a 18.00 horas [...]"

Que, en el presente caso el administrado **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VEGA**, identificado con **D.N.I. N° 46221871**, solicita "Interpongo Recurso de Apelación", el cual no es de aplicación para el caso presente; no obstante, y en mérito al principio de informalismo establecido en el inciso 1.6 de la Ley Del Procedimiento Administrativo General 27444, "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en formas favorables a la admisión y decisión final de las pretensiones del administrado, de modo que sus derechos no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento", en consecuencia adecúese su petitorio como descargo.

Que, la solicitud presentada no resultaría procedente, advirtiéndose que el administrado, **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VEGA**, identificado con **D.N.I. N° 46221871**, presentó su documento de descargo con fecha 31 de enero de 2025, esto es, fuera del plazo de cinco (5) días hábiles, establecido para su presentación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, a su vez, concordante con el Artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y en la Ordenanza Municipal N° 014-MPH, Reglamento del Servicio de Transporte Público de Personas en la Provincia de Huaraz, en el Artículo 90° del Plazo para la presentación de descargos tal como se menciona en el numeral 4.6 del presente informe.

Que, de la revisión del expediente, se advierte que con fecha 21 de enero del presente año a horas 04:09 pm aproximadamente, en las inmediaciones del Jr. Jose de Sucre Cuadra 2 - frente Telefónica, el Inspector de Transportes, DIAZ MORENO JORGE, procedió a levantar el Acta de Constatación N° 005955, respecto del vehículo de Placa 5263-7B, imponiéndole la infracción con Código N° 22002, prevista en la Ordenanza Municipal N° 211-MPH: "Por interrupción de la libre circulación que afecte el ornato de la ciudad y/o seguridad ciudadana", que conforme lo señalado en el INFORME N° 002-2025-MPH-GM/STG-JG-CH-IMT, de fecha 07 de febrero de 2025, remitido mediante INFORME N° 000058-2025-MPHZ/GM/SGT-F, de fecha 14 de febrero de 2025, se informa que con fecha 21 de enero de 2025, en el Jr. Jose de Sucre cuadra 2 - frente Telefónica, se constató la infracción con Código N° 22002, respecto del vehículo de Placa 5263-7B, según la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, siendo remolcado al depósito municipal vehicular por abandono de vehículo en zona rígida. Cabe precisar que en el Acta de Constatación N° 001675, de fecha 21 de enero de 2025, se observa la siguiente información: "**Hora en que se detecta la infracción: 04:09 p.m. y Hora en que se consuma la infracción: 05:16 p.m.**", conforme la documentación adjunta al presente expediente administrativo.

Que, conforme a lo expuesto, la imputación del caso está referida al Código N° 22002 "Por interrupción de la libre circulación que afecte el ornato de la ciudad y/o seguridad ciudadana", **el mismo que conlleva una multa del 8% de la UIT, y, de corresponder pago por servicio de grúa 1.9% de la UIT conforme el TUSNE.** En este caso, de la documentación adjunta al presente expediente administrativo y conforme se encuentra expuesto en el Acta de Constatación N° 001675, del vehículo de Placa 5263-7B, se encontraba estacionado en zona rígida, ubicada en el Jr. José de Sucre 2da Cuadra - Frente Telefónica, interrumpiendo el libre tránsito vehicular y peatonal, sin mediar



emergencia debidamente acreditada y/o autorización formal de la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 293° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, hechos que no están debidamente sustentados por el administrado. Por tanto, se advierte que su descargo no acredita, de forma fehaciente, la existencia de emergencia debidamente acreditada y/o autorización formal de la autoridad competente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VEGA**, identificado con **D.N.I. N° 46221871**, en calidad de infractor, con vehículo de Placa 5263-7B, contra el Acta de Constatación N° 001675, de fecha 21 de enero de 2025, por la comisión de la infracción con Código 22002, prevista en la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, que prohíbe dejar vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación en la vía pública en la Provincia de Huaraz..

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al administrado **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VEGA**, identificado con **D.N.I. N° 46221871**, respecto del Acta de Constatación N° 001675, de fecha 21 de enero de 2025, por la comisión de la infracción con Código 22002, prevista en la Ordenanza Municipal N° 211-MPH, con sanción del 8% de la UIT de corresponder pago por servicio de grúa 1.9% de la UIT conforme TUSNE, y con medida preventiva de internamiento del vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: LIBERAR, de corresponder, el vehículo automotor de Placa 5263-7B, previo pago de la sanción pecuniaria y pago de los derechos por permanencia en el depósito vehicular y, de corresponder, remolque del vehículo, conforme lo establecido en el Artículo 301° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al administrado **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VEGA**, identificado con **D.N.I. N° 46221871**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de recurso impugnativo, **dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumarísima en materia de Transporte y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, al administrado **MARILYN JACQUELINE RAMIREZ VEGA** (en calidad de infractor), identificado con **D.N.I. N° 46221871**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al administrado **LYLA KARINA RAMIREZ VIERA** (en calidad de propietario), identificado con **D.N.I. N° 47393088**, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

